



ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN ALAVESA DE JUGADORES EN REHABILITACIÓN (ASAJER)

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 1º. DENOMINACIÓN

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN ALAVESA DE JUGADORES EN REHABILITACIÓN (ASAJER) de Vitoria-Gasteiz, nº de Registro A/1.383/91 inscrita con fecha 13 de febrero de 1989, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con los establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Artículo 2º. FINES

Los FINES de esta Asociación son:

- la realización de actuaciones de asistencia en el campo de la adicción al juego de azar, dinero y apuestas, otras adicciones comportamentales y el uso no adecuado de las tecnologías de la información y comunicación (TICS) teniendo también en cuenta todas las consecuencias que de ello podrían derivarse (psicológicas, sociales,...) en los niveles individual, familiar, escolar, social.
- la Prevención de la Adicción al juego de azar, dinero y apuestas y otras adicciones comportamentales así como del uso inadecuado de las Tics buscando llegar a la población en general y a grupos de riesgo (mujeres, personas menores,...).



Para la consecución de los Fines anteriormente indicados, se realizarán las ACTIVIDADES, que se presentan con carácter enunciativo y no limitativo:

1. PREVENCION.

- a. Programas y actividades en el terreno de la Prevención (Universal, Selectiva, Indicada), la Educación para la Salud, en relación a la adicción al juego y al uso adecuado de las Tics así como la reducción de daños.
- b. INVESTIGACIÓN. Trabajar en el campo de la investigación teniendo en cuenta el alcance del fenómeno de las adicciones comportamentales permitiendo un mayor conocimiento de las mismas y de todo aquello que rodea a las mismas.

2. TRATAMIENTO, ORIENTACIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL. La Asociación ofrecerá la atención terapéutica a las personas afectadas por la Adicción al juego, otras adicciones comportamentales y/o el mal uso, abuso o adicción de las Tics.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos para ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. La Asociación podrá solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos, donaciones y aportaciones de cualquier índole, ya sean de naturaleza pública como privada, pudiendo para ello firmar acuerdos, conciertos, convenios de colaboración, contratos, con otras entidades similares, con la Administración y entidades públicas y con el sector privado y de cualquier ámbito territorial.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.



Artículo 3º. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación está ubicado en la calle General Álava, 25-1ºdrcha de Vitoria-Gasteiz (01005).

Artículo 4º. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones será la provincia de Álava, incluida su capital Vitoria-Gasteiz, pudiendo hacerse extensible al resto de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 5º. DURACIÓN. CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Esta Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos/as los/as socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkartean Erregistroa
y del
MATERIAL DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
gistro de Atividades

Son competencias de la Asamblea General:

- HENRI ADRIAN
ETA JUSTIZIA
Elkarrekin E
PARTMENTO DE
PÚBLICA Y
Registro de A

 - a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
 - b) El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
 - c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - d) La modificación de estatutos.
 - e) La disolución de la Asociación.
 - f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los/as demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
 - g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
 - h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
 - i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
 - j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
 - k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
 - l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8º. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9º. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro del Primer Trimestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el Artículo 7º- a), b) y c).

Artículo 10º. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 15% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
 - b) Disolución de la Asociación.



Artículo 11º. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se colocarán en los lugares de la Asociación establecidos para ello. Las mismas se harán por escrito o remitidas a través del correo electrónico indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Siempre que sea posible, se convocará individualmente a los/as socios/as.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediар al menos 7 días pudiendo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediар un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los/as socios/as con derecho a voto, presentes o representados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12º. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán de una mayoría cualificada (los votos afirmativos superan la mitad) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13º. Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asamblea Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que la Asociación tenga su domicilio social, podrán remitir por correo, postal o electrónico, el documento que acredite la representación.



LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as socios/as.

La Junta Directiva estará integrada por el/la presidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes y el/la tesorero/a deberá recaer en una persona socia que no sufra la patología de la adicción al juego ni adicción comportamental alguna.

Artículo 15º. La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los/as miembros de la Junta Directiva durante 2 veces consecutivas o 4 veces alternas sin causa justificada, dará lugar el cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiéndose ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17º. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los/as representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la entidad.

Artículo 18º. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.



La Asamblea General podrá establecer el abono de dietas y gastos a las personas miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º. Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- c) Cese en la condición de socio/a.
- d) Incursión en causa de incapacidad.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- g) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/as miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e), f) y g), las vacantes en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 20º. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender a las propuestas o sugerencias que formulen los/as socios/as adoptando al respecto las medidas necesarias.



- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los/as miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g) Nombrar delegados/as y comisiones de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- i) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 21º. La Junta Directiva celebrará las sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a y en su ausencia por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/as miembros. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

El/la secretario/a levantará acta que se trascibirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22º. El /la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º. Son propias del/la Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.



- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso salvo que sean de competencia exclusiva de la misa.

SECRETARÍA

Artículo 24º. El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de las tareas administrativas de la Asociación. Expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.

El/la Secretario/ será sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la Tesorero/a.

TESORERÍA

Artículo 25º. El/las Tesorero/a tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Asociación. Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El/la tesorero/a será sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la Presidente/a.

Artículo 26º. De las comisiones o grupos de trabajo

La creación de cualquier tipo de comisión de trabajo, la planteará la Junta Directiva o los/as miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán el motivo de la misma.

La Junta Directiva lo aprobará y sólo podrá denegar la constitución de las mismas con el voto en contra de la mayoría de los/as miembros de la Junta Directiva.



La persona responsable de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva, un informe de sus actuaciones.

Artículo 27º. Del/la Director/a Terapéutico/a.

La Junta Directiva de la Asociación podría designar a un/a psicólogo/a que ejerciera el cargo de Director/a Terapéutico/a, con las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar las tareas terapéuticas.
- b) Informar a la Junta Directiva acerca de los casos tratados y de todo lo que en el ejercicio de sus funciones considere de especial relevancia.
- c) La Junta Directiva no podrá interferir en las funciones terapéuticas del/la Director/a Terapéutico/a.
- d) El/la Director/a Terapéutico/a podrá asistir a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/AS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 28º. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libremente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación teniendo en cuenta las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme
- Las personas jurídicas, las cuales deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa así como la designación de quién por ellas actúe.



Artículo 29º. Socios/as:

- Ordinarios/as Beneficiarios/as.- Personas afectadas por la adicción a los juegos de azar, dinero y apuestas y/u otras adicciones comportamentales y familiares, que acuden a la Asociación con el objeto de hacer uso de los servicios que la misma ofrece (apoyo, tratamiento). Reciben o participan de la acción de la Asociación y pasan a ser socios/as previa cumplimentación de una ficha.
- Ordinarios/as Colaboradores/as.- Son aquellas personas que colaboran de manera activa con la labor que desarrolla la Asociación. Solicitarán su deseo de pertenecer a la Asociación por escrito y será el órgano de representación el que resuelva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 30º. Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación en otros/as miembros.
- b) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de gobierno.
- c) Elegir o ser elegidos/as para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos. Los/as socios/as, que siendo personas afectadas, quieren presentar su candidatura a dichos puestos, tienen que llevar un año deshabitados/as de su adicción previa certificación del/la psicólogo/a que ha trabajado con él/ella en su recuperación. En el caso de los/as familiares, será necesario que estén acudiendo regularmente a la Asociación siendo certificado este hecho por el/la psicólogo/a que lleve su caso.
- d) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella e informado/a de las causas que motiven aquéllas, debiendo de ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



- f) Participar en los servicios y actividades de la Asociación y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as.

Artículo 31º. Son deberes de los/as socios/as:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32º. Son causas de pérdida de condición de socio/a:

- Por separación voluntaria.
- Por fallecimiento o disolución de las personas jurídicas (si las hubiere).
- Por no satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 3 meses consecutivos.
- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den circunstancias como el incumplimiento grave, deliberado y/o reiterado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o al Junta Directiva.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33º. La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla, entre ellos:

- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimientos de los fines sociales.



- b) Cuando intencionadamente obstaculice, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y **representación** de la Asociación.

La Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Se pondrán en marcha determinadas diligencias previas con el objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá de ir precedida de la audiencia con la persona interesada.

Artículo 34º. Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a hará llegar a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días. Una vez transcurridos, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida de sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión del ejercicio de su cargo.

Artículo 35º. Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 36º. La Asociación carece de patrimonio fundacional.



Artículo 37º. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades, serán los siguientes:

- a) Las cuotas, derramas y aportaciones, periódicas o extraordinarias, satisfechas por los/as socios/as.
- b) Las subvenciones, legados, herencias y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los límites estatutarios.
- d) Los derivados, en su caso, del desarrollo de actividades y programas sociales.
- e) Las aportaciones patrimoniales.
- f) Las cuotas a las personas usuarias por servicios prestados por la entidad dentro del desarrollo de sus fines, con el límite máximo de repercusión del coste global de dichos servicios pudiendo acordarse asimismo un sistema de copago o cofinanciación del servicio entre los/as usuarios/as y la administración pública o entidad privada que financien parcialmente el mismo.

EL EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines sin que quepa ningún caso de reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38º. Cuotas.

Todos/as los socios/as tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.



CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39º. La modificación de Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal objeto. La Junta Directiva presentará un proyecto de modificación.

Artículo 40º. En la convocatoria de la Asamblea, se indicará que el texto de modificación de los Estatutos estará a disposición de los/as socios en la sede de la Asociación, con el fin de que puedan leerlas y, si fuera el caso, dirigir a la Secretaría las enmiendas que consideren oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria el cual sólo producirá efecto ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DE SU PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 41º. La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.
- Por sentencia judicial firme.
- La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 42º. La disolución de las Asociación, abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conserva su entidad jurídica.



Los/as miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en la comisión liquidadora salvo que la Asamblea General designe a otros/as.

Corresponde a los/as liquidadores/as:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiera.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a un entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

